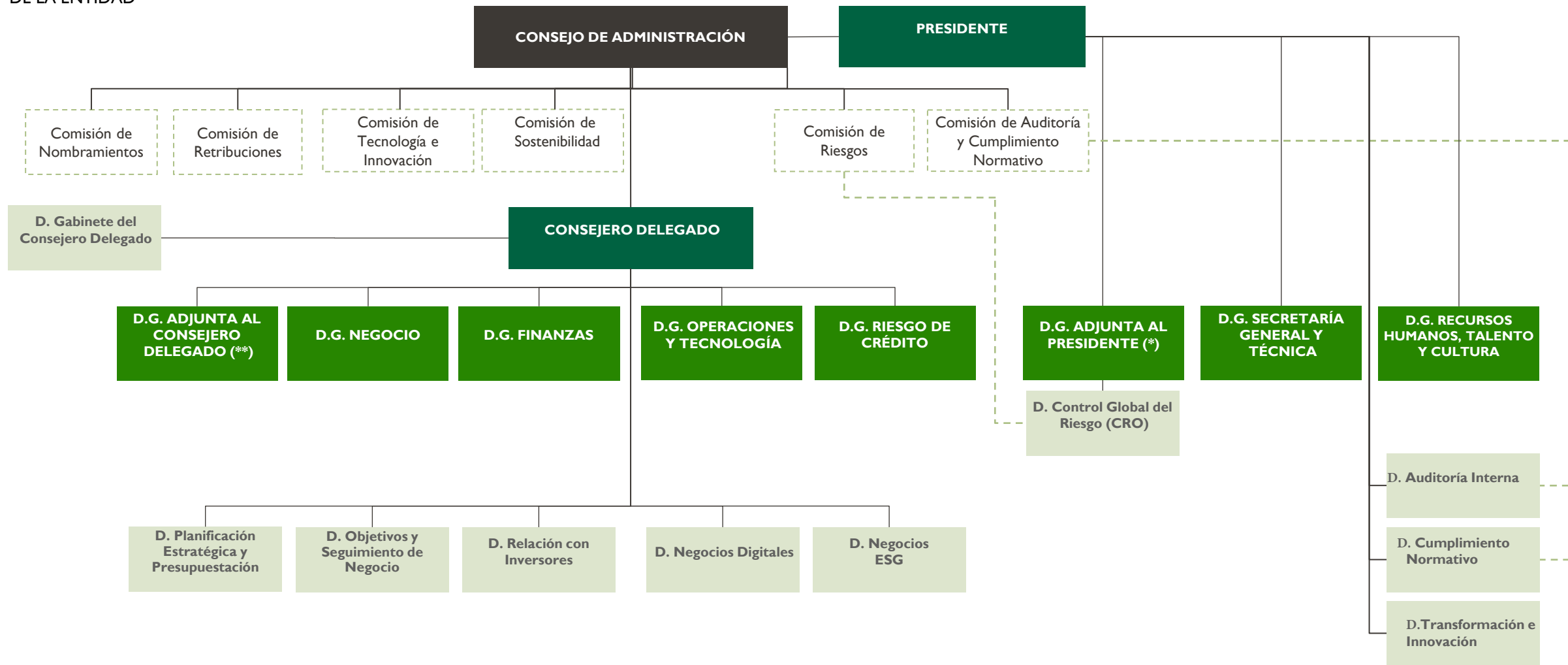


ORGANIGRAMA GENERAL  
DE LA ENTIDAD



(\*) Control y Relación con Supervisores.

(\*\*) Desarrollo Corporativo, Participadas, Recuperaciones y Gestión de Activos no Core.

Comisiones del Consejo 
  Dirección General 
  Dirección

## CRITERIOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los mecanismos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la Entidad y sus consejeros o directivos se encuentran regulados en los Estatutos Sociales; en el Reglamento del Consejo; y en la Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Intereses y de Operaciones Vinculadas de Consejeros, Accionistas Significativos y Altos Directivos de Unicaja Banco.

A nivel de relaciones con el accionista de referencia, los elementos a considerar son: el Protocolo de Gestión de la Participación Financiera de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco y el Protocolo Interno de Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco.

En el artículo 13 de los Estatutos Sociales se encomienda al Consejo de Administración la definición de un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la entidad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses.

El Consejo de Administración ha desarrollado la normativa interna para la prevención de conflictos de intereses en el propio Reglamento del Consejo de Administración, concretamente en los artículos 7, 15, 17, 18, 20 y 21.

El artículo 7.4.m del Reglamento del Consejo reserva al exclusivo conocimiento de este las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, altos directivos, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (operaciones vinculadas), previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

En el artículo 15 del Reglamento del Consejo se establece que los consejeros tienen entre otras obligaciones las de: a) no ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos a los que han sido concedidas; b) desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros; c) adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad; d) comunicar al Consejo de Administración, conforme al procedimiento establecido, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto; e) tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad. En particular, los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.

En la misma línea, en el artículo 17 del Reglamento del Consejo se establece como deber del consejero abstenerse de: a) realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad; b) desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad; c) asistir y participar en las deliberaciones y votaciones de acuerdos o decisiones en las que ellos o una persona vinculada a ellos tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

En el artículo 18 del Reglamento se prohíbe a los consejeros hacer uso de la información confidencial de la Sociedad para fines privados.

Asimismo, en el artículo 20 del Reglamento del Consejo se dispone que los consejeros y las personas a ellos no podrán: a) aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio de la Sociedad; b) hacer uso de los activos del Grupo con fines privados; c) valerse de su posición

en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial; d) obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

Finalmente, en el artículo 21 del Reglamento del Consejo se establece que los consejeros deberán informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la Sociedad.

El Consejo de Administración aprobó la Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Interés y de operaciones vinculadas, de consejeros, accionistas significativos y altos cargos, vigente, que desarrolla lo establecido en el Reglamento del Consejo, teniendo por objeto:

- a) adoptar medidas que permitan evitar la aparición de conflictos de intereses;
- b) establecer procedimientos de identificación y comunicación de conflictos de intereses;
- c) establecer procedimientos y llevar a cabo la gestión y control de los conflictos; y
- d) regular el régimen de autorizaciones de las transacciones que la Sociedad realice con las Personas Sujetas, con los Accionistas Significativos o con personas a ellos vinculadas.

### **Mecanismos para evitar posibles conflictos de intereses con la Fundación Bancaria Unicaja**

Para establecer los mecanismos para evitar posibles conflictos de intereses entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco, por la condición de accionista de referencia en la Sociedad, el Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja elaboró el 30 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto por la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, el Protocolo de Gestión de la Participación Financiera de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco. Dicho Protocolo fue aprobado por el Banco de España y se encuentra accesible en la página web de la Sociedad y en la página web de la Fundación Bancaria. Por último, es preciso mencionar el Protocolo Interno de Relaciones que Unicaja Banco suscribió con la Fundación Bancaria Unicaja el 1 de diciembre de 2016.

En el Protocolo de Gestión de la Participación Financiera en Unicaja Banco se establecen los mecanismos para prevenir posibles conflictos de intereses que puedan derivarse de la condición de accionista de referencia de la Fundación Bancaria Unicaja, estableciendo los criterios para la elección de las personas propuestas como consejeros de Unicaja Banco.

En virtud de lo previsto en el Protocolo Interno de Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco, los servicios intra-grupo se prestarán transparentemente, en condiciones de mercado, atendiendo a criterios de economía y eficiencia en la gestión, y bajo el principio de confidencialidad. La prestación de servicios adicionales a los previstos en el Protocolo se formalizará por escrito, determinando al menos el objeto, el precio y la duración.

### **Descripción del procedimiento interno relativo a la concesión de préstamos a los miembros del Consejo de Administración y a las partes vinculadas a estos**

La Entidad cuenta con una “Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Intereses y de Operaciones Vinculadas de los Accionistas significativos, Consejeros, Altos Directivos y otras partes vinculadas” aprobada por el Consejo de Administración, en la que se establecen las reglas y el procedimiento a seguir en las operaciones vinculadas, entre las que se encuentran las operaciones de concesión de préstamos a los miembros del Consejo de Administración y a las partes vinculadas a estos.

En la citada Política, y en cumplimiento de la Ley de Sociedades de Capital, se establece que los órganos sociales encargados de la aprobación de las operaciones de crédito, aval o garantía que vayan a ser otorgadas a los miembros del Consejo de Administración y a las partes vinculadas a estos, serán la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración, según el importe de la operación, en ambos casos, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo que, entre otros, evaluará si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y hará constar las menciones requeridas por la Circular 2/2016 del Banco de España para este tipo de operaciones.

Los consejeros afectados no podrán participar en la elaboración de este informe por la Comisión, en su caso, y deberán abstenerse de participar en la deliberación y en la votación de estas operaciones por el Consejo de Administración. En caso de que la operación deba ser aprobada por la Junta General, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.

Asimismo, en esta Política también se ha previsto, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, una delegación a favor de determinados comités internos del Banco para el otorgamiento de operaciones de crédito a consejeros y a partes vinculadas, que no superen los 500.000 euros de importe agregado del último año (cantidad muy inferior al límite del 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad que establece la Ley de Sociedades de Capital), siempre y cuando se trate de operaciones concertadas en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas, se apliquen en masa a un elevado número de clientes, y se realicen a precios y tarifas establecidos con carácter general por el Banco. Estas operaciones, si bien no requieren de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, deben seguir un procedimiento interno de información y control periódico por la citada Comisión, establecido expresamente en la Política aprobada por el Consejo de Administración antes mencionada.

Por otra parte, las operaciones que requieran de autorización por el Banco de España no podrán formalizarse en tanto no se obtenga la misma y, aquellas que no requieran de dicha autorización, serán comunicadas a dicho organismo inmediatamente después de su concesión. Además, la Entidad comunicará a la autoridad competente, con una periodicidad semestral, una relación de los miembros del Consejo de Administración y sus partes vinculadas, directores generales y asimilados a los que se les hubieran concedido préstamos, con el detalle que establece la Circular 2/2016 del Banco de España.